



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Resolución Municipal N° 051/2012
á, 24 de febrero de 2012

VISTOS:

La vigencia de la Constitución Política del Estado, La Ley Marco de Autonomías, Ley del Medio Ambiente y las Normas Básicas del Sistema de Administración y Control Gubernamental dictadas sobre la evaluación técnica de los procesos de contratación de obras y servicios públicos información complementaria previa a cada proceso de contratación es que la Comisión de Planificación, Obras Públicas y Servicios del Honorable Concejo Municipal presenta la necesidad de la exigencia a las diferentes oficialías, secretarías y unidades del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra a enviar esta documentación juntamente con cada uno de los procesos de contrataciones cualquiera sea su modalidad.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias (...).

Que, el artículo 297 parágrafo I) inciso d) de la Constitución Política del Estado, establece que: Las competencias definidas en esta Constitución son: (...) Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza; la reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas."

Que, el artículo 299 parágrafo II) numeral 1) de la Constitución Política del Estado, establece que: Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: (...) Preservar, Conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental (...).

Que, el artículo 302 parágrafo I) numeral 5) de la Constitución Política del Estado, señala las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción son: Preservar, Conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

Que, el artículo 342 de la Constitución Política del Estado, señala que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente

Que, el artículo 345 de la Constitución Política del Estado, establece las políticas de gestión ambiental se basarán en: 1) La planificación y gestión participativas, con control social. 2) La aplicación de los Sistemas de Evaluación de Impacto Ambiental y el control de calidad Ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad y producción de Bienes y Servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente. 3) La responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños medio ambientales y su sanción civil, penal y administrativa por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente.

Que, el artículo 347 de la Constitución Política del Estado, establece que: I) El Estado y la Sociedad promoverán la mitigación de los efectos nocivos al medio ambiente y de los pasivos ambientales que afectan al país. Se declara la responsabilidad por los daños ambientales históricos y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales. II) Quienes realicen actividades de impacto sobre el medio ambiente deberán, en todas las etapas de la producción, evitar, minimizar, mitigar, remediar reparar y resarcir, los daños que se ocasionen al medio ambiente y a la salud de las personas, y establecerán las medidas de seguridad necesarias para neutralizar los efectos posibles de los pasivos ambientales.



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 numeral 1) de la Ley del Medio Ambiente N° 1333 establece que la política nacional del Medio Ambiente debe contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, sobre las siguientes bases: Definición de Acciones Gubernamentales que garanticen la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental urbana y rural. (...).

Que, el artículo 20 de la Ley del Medio Ambiente señala que se consideran actividades y/o factores susceptibles de degradar el Medio Ambiente: cuando excedan los límites permisibles a establecerse en reglamentación expresa, los que a continuación se enumeran: a) Los que contaminan el aire, las aguas en todos sus estados, el suelo y el subsuelo. b) Los que produzcan alteraciones nocivas de las condiciones hidrológicas, edafológicas, geomorfológicas y climáticas. c) Los que alteran el patrimonio cultural, el paisaje y los bienes colectivos o individuales protegidos por Ley. d) Los que alteren el patrimonio natural, constituido por la diversidad biológica, genética, ecológica, sus interrelaciones y procesos. e) Las acciones directas o indirectas que producen o pueden producir el deterioro ambiental en forma.

Que, el artículo 21 de la Ley del Medio Ambiente dice que la Evaluación de Impacto Ambiental comienza con la categorización del nivel de Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental requerido, la ficha Ambiental debe ser llenada a través de procedimiento computarizado de Evaluación de Impacto Ambiental y se constituye en el instrumento técnico para la categorización del nivel de estudio de evaluación de Impacto Ambiental requerido.

Que, el artículo 22 de la Ley del Medio Ambiente señala que el contenido de la Ficha Ambiental refleja aspectos relacionados al proyecto, obra o actividad, tales como: - Información general, datos de la unidad productiva, identificación del proyecto, localización y ubicación del proyecto; - Descripción del proyecto, duración, alternativas y tecnología, inversión total, descripción de actividades; - Recursos naturales del área que serán aprovechados, materia prima, insumos y producción que demande el proyecto; - Generación de residuos, de ruido, almacenamiento y manejo de insumos, posibles accidentes y contingencias; - Consideraciones ambientales e identificación de los impactos negativos clave identificados; - Matriz de identificación de impactos ambientales; Declaración jurada.

Que, el artículo 24 de la Ley del Medio Ambiente N° 1333, especifica que para los efectos de la presente Ley, se entiende por Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) al conjunto de procedimientos administrativos, estudios y sistemas técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el medio ambiente.

Que, el artículo 25 de la Ley del Medio Ambiente N° 1333, también dispone que todas las obras, actividades públicas o privadas, con carácter previo a su fase de inversión, deben contar obligatoriamente con la identificación de la categoría de evaluación de impacto ambiental según el nivel que le corresponda.

Que, el artículo 103 de la Ley del Medio Ambiente especifica que todo el que realice acciones que lesionen, deterioren, degraden, destruyan el medio ambiente o realice actos descritos en el artículo 20, según la gravedad del hecho, comete una contravención o falta, que merecerá la sanción que fija la ley.

Que, el artículo 115 de la Ley del Medio Ambiente también señala que cuando el funcionario o servidor público sea autor, encubridor o cómplice de contravenciones o faltas tipificadas por la presente Ley y disposiciones afines, sufrirá el doble de la pena fijada para la correspondiente conducta.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 181 de fecha 28 de junio del 2009 explica claramente el sistema de administración de bienes y servicios como el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, del 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Que, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 181 de fecha 28 de junio del 2009 señala que la unidad jurídica en cada proceso de contratación tiene como principales funciones las siguientes: (Incisos a) Atender y asesorar en la Revisión de documentos y asuntos legales que sean sometidos a su consideración durante el proceso de contratación. e): Revisar la legalidad de la documentación presentada por el proponente adjudicado para la suscripción del contrato.

Que, el Artículo 38 del Decreto Supremo N° 181 de fecha 28 de junio del 2009 expresa también que el Responsable de Evaluación y Comisión de Calificación: I) Deberán ser servidores públicos de la entidad técnicamente calificados. III) El Responsable de la Evaluación y la Comisión Calificadora tiene como principales funciones las siguientes: a) realizar la apertura de propuestas y lectura de precios ofertados en acto público, b) Efectuar el análisis y la evaluación de los documentos técnicos y administrativos, c) Evaluar y calificar las propuestas técnicas y económicas, d) Convocar a todos los proponentes para la aclaración sobre el contenido de una o más propuestas cuando se considere pertinente, sin que ello modifique la propuesta técnica o la económica, e) Elaborar el Informe y Recomendación de Adjudicación o Declaratoria desierta para su remisión al RPC o RPA., f) Efectuar la verificación técnica de los documentos presentados por el proponente adjudicado y, g) Elaborar cuando corresponda el informe técnico para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contratación.

Que, el Artículo 43 del Decreto Supremo N° 181 de fecha 28 de junio del 2009 señala quienes están Impedidos para participar directa o indirectamente en los procesos de Contratación así sean personas naturales o jurídicas comprendidas siendo estas las siguientes: a) Que tengan cuentas pendientes con el Estado, establecidas mediante notas o pliegos de cargo ejecutoriados o no pagados; b) Que tengan sentencia ejecutoriada, con impedimento para ejercer el comercio; c) Que se encuentren cumpliendo sanción penal establecida mediante sentencia ejecutoriada por delitos comprendidos en la Ley 1743 que aprueba y ratifica la Convención Interamericana contra la corrupción o sus equivalentes previstos en el Código Penal; d) Que se encuentren asociadas con consultores que hayan asesorado en la elaboración del contenido del DBC; e) Que hubiesen declarado su disolución o quiebra; f) Cuyos representantes legales, accionistas o socios controladores tengan vinculación matrimonial o de parentesco con la MAE, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, conforme con lo establecido por el Código de Familia, g) Los ex servidores públicos que ejercieron funciones en la entidad convocante, hasta un año antes de la publicación de la convocatoria, así como las empresas controladas por éstos; h) Los servidores públicos que ejercen funciones en la entidad convocante, así como las empresas controladas por éstos; i) Los proponentes adjudicados que hayan desistido de suscribir el contrato, no podrán participar hasta un año después de la fecha del desistimiento, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y aceptadas por la entidad, que deberá remitir la información al SICOES, j) Los proveedores, contratistas y consultores con los que se hubiese resuelto el contrato por causales atribuibles a éstos causando daño al Estado, no podrán participar hasta tres años después de la fecha de la resolución, conforme a la información registrada por la entidad en el SICOES.

Que, en la Cartilla Municipal de la Contraloría General del Estado en la Unidad 5, parágrafo 5.1.- Actividades previas para Iniciar el Proceso de Contratación señala que el área técnica de la Municipalidad que requiera las contrataciones debe preparar o contar con todos los documentos siguientes: - Verificar que se encuentre inscrito en el Programa de Operaciones Anual (POA). - Verificar que se encuentre programado en el Programa Anual de Contrataciones (PAC). - Certificación Presupuestaria por el total de la contratación (si es un proyecto de inversión mayor a un año, por el gasto a ejecutar en la gestión). - Certificación de Inversión por el total del proyecto de Inversión, cuando se trate de proyectos mayores a un año. - Diseño de la Construcción debidamente aprobado y autorizado por las instancias que corresponda, con planos de construcción. - Cumplimiento de la regulación ambiental. - Derecho propietario del Terreno donde se va a construir a nombre de la Municipalidad. - Tener contratada la Supervisión Técnica.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 20 de la Ley N°: 2028 de Municipalidades señala sobre las (Ordenanzas y Resoluciones Municipales) que (...) Las Resoluciones son normas de gestión administrativa. (...)



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación. Se aprobarán por mayoría absoluta de los concejales presentes (...).

Que, el Artículo 44 de la Ley N°: 2028 de Municipalidades señala las Atribuciones del Alcalde Municipal las siguientes: 4) Ejecutar las decisiones del Concejo, (...) 33.- Suscribir contratos a nombre del gobierno municipal de acuerdo con lo establecido en la presente Ley" (...).

Que, el Artículo 33 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibañez" N° 031 señala que todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo, cualidad que es irrenunciable.

Que, el Artículo 88 párrafo IV, numeral 3) y párrafo V) numeral 3) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibañez" N° 031 dice de la Biodiversidad y Medio ambiente que Los Gobiernos Municipales Autónomos deben a) Reglamentar y ejecutar el régimen y las políticas de residuos sólidos, industriales y tóxicos, en su jurisdicción. Asimismo, Los gobiernos municipales autónomos tienen la competencia Concurrente de a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 5 del Reglamento Interno del Concejo Municipal señala textualmente las Atribuciones del Concejo Municipal): (...) el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones y funciones: (...) b) Dictar (...) Resoluciones Municipales de cumplimiento obligatorio para la ciudadanía y el Ejecutivo Municipal, con el objetivo de administrar la gestión municipal."

Que, el Artículo 46 del Reglamento Interno del Concejo Municipal especifica también que la Dirección de Coordinación.- Numeral 2) Analizar toda la documentación que ingrese, la cual debe seleccionar y clasificar para conocimiento de la Secretaría del Concejo. Numeral 3) Requerir al Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría General, la documentación complementaria necesaria solicitada por las Comisiones para la elaboración de Informes, así como realizar la verificación y seguimiento de los Informes, Minutas de comunicación y petición de informes emanados por este Órgano Deliberante.

Que, el Artículo 48 del Reglamento Interno del Concejo Municipal dice referente a las Resoluciones Municipales que son normas de carácter interno y gestión administrativa del Gobierno Municipal. Tienen cumplimiento obligatorio y son aprobadas conforme a lo previsto por Ley."

Que, el Artículo 59 del Reglamento Interno del Concejo Municipal habla también de la Iniciativa de todo Proyecto de (...) Resolución (...) podrá ser presentada por alguna de las siguientes instancias, según sea conforme a su naturaleza: c) Por un(a) Concej(a)l(a)".

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 100 de la Ley N° 065/10 de Pensiones del 10/12/2010: Señala: Que para la contratación de Bienes y Servicios del Estado, el proponente deberá presentar la certificación emitida por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, de no adeudo por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio de largo plazo y al Sistema Integral de Pensiones (ambas administradoras de Fondos de Pensiones).

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal haciendo uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley del Medio Ambiente y demás normas conexas en Sesión Ordinaria de fecha 24 de febrero del año 2012, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo Primero.- Se Instruye al Ejecutivo Municipal que todas las Oficialías, Secretarías y demás Unidades del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra que en todos los



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

expedientes relativos a los procesos de contratación de obras y servicios que sean enviados a este Órgano Legislativo Municipal para su aprobación o rechazo se adjunte la siguiente documentación:

- I) Todos los Planos originales de construcción y detalles a color y en digital aprobados y autorizados por las instancias que correspondan, con toda la información técnica necesaria según el tipo de obra que se vaya a encarar.
- II) La ficha de Evaluación de Impacto Ambiental de la obra y/o el servicio en sus fases de construcción y/o ejecución, operación y/o mantenimientos, y abandono (si corresponde).
- III) Respaldo que demuestren el Derecho propietario del terreno donde se va a construir a nombre del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.
- IV) Plano de Ubicación y Uso de Suelo que certifique la compatibilidad de la obra con el uso planificado.
- V) Respaldo del análisis del Precio Referencial.
- VI) Detalle de los volúmenes de obras en digital y escrito, firmados por el profesional responsable.
- VII) Detalle de los parámetros técnicos que permitieron el establecimiento de los precios referenciales para los procesos de contratación de obras y servicios.
- VIII) Los expedientes completos de los proponentes "no adjudicados".
- IX) En caso de no contar con la documentación requerida señalada en la presente Resolución, los procesos de contratación serán devueltos por la Secretaria de Coordinación según lo previsto en el Artículo 46° numeral 2 y 3) del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santa Cruz.

Artículo Segundo.- Se instruye al Ejecutivo Municipal que de conformidad al artículo 44 numeral 4) de la Ley 2028 de Municipalidades mediante Resolución expresa disponga el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Municipal, la normativa legal descrita en la misma y aquellas que sean aplicables para los procesos de contratación en sus diferentes modalidades.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ing. Carlos Manuel Saavedra Saavedra
CONCEJAL SECRETARIO

Sra. Ma. Desirée Bravo Monasterio
CONCEJALA PRESIDENTA